

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO VICIO REFRACCION GES (UAPO) SUSCRITO ENTRE EL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE REPRESENTADO POR EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.-

10 ABR 2026

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 454

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°186 del 18.03.2026 del Departamento de Contabilidad y Presupuesto; Resolución Exenta N°453 del 05.03.2026 de Servicio de Salud Metropolitano Norte; Convenio Vicio de Refracción GES (UAPO) complejo Hospitalario San José y Municipalidad de Conchalí de fecha 12.02.2026; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE convenio entre el COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Independencia, Santiago, “el CHSJ o el Hospital” representado por mandato convencional por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, RUT 61.608.00-8, quien actúa a través de su Director (S) D. Erik Poblete Torres cédula de identidad N°12.482.240-8, con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante “el SSMN o el Servicio”; y la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana.

El objeto del presente convenio es la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver el problema de salud GES vicios de Refracción en personas de 65 años y mas en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

El arancel a pagar por cada atención, será de \$11.000 (once mil pesos), estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el sistema de Información para la Gestión de Garantías Explicitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de \$45.920 (cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos). Se considera para cada caso la entrega de 2 anteojos al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. El numero de lentes a financiar es de hasta dos unidades durante el año 2026. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta	\$11.000	2.200	\$24.200.000
Lentes Ópticos	\$45.920	4.400	\$202.048.000
			\$226.248.000



La suma indicada precedentemente, será pagada por el hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago de ajustara a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

- Nombre : Hospital San José
- Rut : 61.608.002-4
- Dirección : San José N°1196
- Comuna : Independencia
- Cuidad : Santiago

Imputación:

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.001.004	Pago Prestaciones valoradas	\$226.248.000
24.01.003.004.004	Pago Prestaciones valoradas	\$226.248.000

El convenio de Vicio de Refracción GES (UAPO) y la Resolución Exenta N°453 del 05.03.2026., del Servicio de Salud Metropolitano Norte de la Región Metropolitana, forman parte integrante del presente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/por
TRANSCRITO A:
Alcaldía – Adm. Municipal –As. Jurídica
Control – CORESAM – DAF – Rentas
O.P.I.R.- Sec. Municipal -
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



Rene del Valle
23/03/26

Dirección de Rentas Municipales
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°186/2026

Pre-Obligación	05	
----------------	----	--

Día	Mes	Año
18	03	2026

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta SSMN	
N°	Fecha
453	05/03/2026

Descripción:

Res. Exenta N°453 de 05/03/26 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, aprueba Convenio Vicio de Refracción GES (UAPO). Transferencia de recursos por contraprestaciones registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES en clausula quinta por Consulta Vicio de Refracción (TMO) \$24.200.000 y Lentes Ópticos \$202.048.000, Vigencia del contrato 01 enero y hasta el 31 diciembre de 2026.

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.001.004	Pago prestaciones valoradas	\$226.248.000.-
24.01.003.004.004	Pago prestaciones valoradas	\$226.248.000.-

23.03.26



NICOLE FUENTES REYES
Depto. Contabilidad y Presupuesto

NFR/vzm
VICTOR ZACAR MENES
Dirección de Adm. y Finanzas
Depto. Contabilidad y Presupuesto

NOTA: El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta.

1) : 883361

1500887488

CANTABILIDAD
18326



Dirección Asesoría Jurídica
Int.: 205
Ref.:197

APRUEBA CONVENIO VICIO REFRACCIÓN GES (UAPO) SUSCRITO ENTRE EL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ REPRESENTADO POR EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

Puntas

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº21.796 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026; en el Decreto Supremo Nº140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Afecto Nº 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en la demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.
2. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y la rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o territorio en una forma integral y sostenible.
3. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS), representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.
4. Que, las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.
5. Que, en ese contexto con fecha 13 de enero de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026., mandato aceptado mediante la Resolución Exenta Nº121, de fecha 23 de enero 2025.
6. Que, a fin de dar una correcta ejecución a la Municipalidad de Conchalí, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención

MUNICIPALIDAD DE CONCHA
CORRESPONDENCIA
19 MAR 2026
HORA DEPTO. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
CORRESPONDENCIA
19 MAR 2026
HORA:
DIRECCION DE RENTAS MUNICIPAL

RECIBI
17 MAR 2026
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

FJAG PEMF



Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

7. Que, el CHSJ representado por el SSMN con fecha **12 de febrero de 2026** suscribió convenio denominado "**Vicio de Refracción GES (UAPO)**" con la **Municipalidad de Conchalí**, con el objeto de entregar fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver el problema de salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

8. Que, para efectos del financiamiento de las prestaciones, se ha tenido a la vista el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP 04/2026, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Subdirector Administrativo del Hospital San José.

9. Que, mediante Instrucción IN4N26 de la Contraloría General de la República, se dispuso que, a contar del 01 de marzo de 2026, será obligatorio el uso de los formatos de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria contenidos en el Anexo Único de dicha instrucción.

10. Que, con anterioridad al 01 de marzo de 2026, el CHSJ emitió el respectivo CDP que sirven de fundamento al acto administrativo que se tramita, conforme a los formatos y procedimientos vigentes a la fecha de su emisión, no siendo por tanto exigible el nuevo formato.

11. Que, mediante **Memorando N°431, de fecha 26 de febrero de 2026**, del Subdirector de Atención Primaria y Gestión Territorial de este Servicio, se solicitó a Asesoría Jurídica elaborar el acto administrativo correspondiente para aprobar convenio suscrito entre el **CHSJ y la Municipalidad de Conchalí** respecto del "Convenio Vicio de Refracción GES (UAPO).

12. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento está obligado por ley a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio Vicio de Refracción GES (UAPO), suscrito en representación del CHSJ con la Municipalidad de Conchalí.

13. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el **01 de enero de 2026**, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

14. Que, conforme con lo anterior, en relación con los principios del acto administrativo, especialmente en cuanto a la transparencia, eficiencia, eficacia y escrituración del acto administrativo dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE, el Convenio de prestación de Servicios denominado "Vicio de Refracción GES (UAPO)", año 2026, suscrito entre el Complejo Hospitalario San José, representado por el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Conchalí, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO



VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)
COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a febrero de 2026, entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Independencia, Santiago, "el CHSJ o el Hospital" representado por mandato convencional por el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT 61.608.00-8, quien actúa a través de su Director (S) **D. Erik Poblete Torres** cédula de identidad N°12.482.240-8, con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante "el SSMN o el Servicio"; y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850- 0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

Que con fecha 13 de enero de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

Que referido mandato fue aprobado mediante Resolución Exenta N°86, de fecha 14 de enero 2025, de la Dirección del Complejo Hospitalario San José, siendo necesario que, por razones de buen servicio, éste sea aceptado media Acto Administrativo, en aras de una expedita gestión para lograr las gestiones encomendadas.

Que la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 13 de enero de 2025 mediante la Resolución Exenta N° 121, de fecha 23 de enero 2025, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver el problema de salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los



documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado, que considera la entrega de lentes.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación por parte de las comunas, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a pagar por cada atención, será de **\$11.000.- (once mil pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$45.920.- (cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos)**. Se considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional.

El número de lentes a financiar es de hasta **dos unidades** durante el año 2026. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.



Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 11.000	2.200	\$ 24.200.000
Lentes Ópticos	\$ 45.920	4.400	\$202.048.000
Total:			\$226.248.000

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

- **Nombre: Hospital San José**
- **Rut: 61.608.002-4**
- **Dirección: San José N°1196**
- **Comuna: Independencia**
- **Ciudad: Santiago**

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio).

Al momento de generar la factura electrónica la Municipalidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com, en caso de no cumplir con esto, el DTE será rechazado.

La Municipalidad debe emitir DTE a crédito.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuenta la institución al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Hospital).

En caso de que el pago sea vía TGR, Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Hospital San José no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y dada la continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2026 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: En caso de suscripción electrónica del presente convenio las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

NOVENA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del **D. Erik Poblete Torres**, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N°4, de 08 de enero de 2026 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano



Norte, en relación con la Resolución RA 215/2024 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular de la Subdirección Administrativa, del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de **D. René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 3 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DECIMA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.-

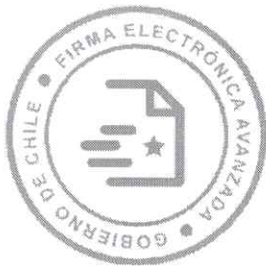
2. DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2026.

3. TÉNGASE PRESENTE, que el gasto que genere la presente resolución se imputará al ítem presupuestario 22.12.999.010.02, del Hospital San José, del presente año.

4. DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5. PUBLÍQUESE, la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl, link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 05-03-2026 17:37 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

Distribución:

- Municipalidad de Conchalí
- Complejo Hospitalario San José
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Unidad de Evaluación y Seguimiento APS - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN





Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a febrero de 2026, entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Independencia, Santiago, "el CHSJ o el Hospital" representado por mandato convencional por el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT 61.608.00-8, quien actúa a través de su Director (S) **D. Erik Poblete Torres** cédula de identidad N°12.482.240-8, con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante "el SSMN o el Servicio"; y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850- 0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

Que con fecha 13 de enero de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

Que referido mandato fue aprobado mediante Resolución Exenta N°86, de fecha 14 de enero 2025, de la Dirección del Complejo Hospitalario San José, siendo necesario que, por razones de buen servicio, éste sea aceptado media Acto Administrativo, en aras de una expedita gestión para lograr las gestiones encomendadas.

Que la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 13 de enero de 2025 mediante la Resolución Exenta N° 121, de fecha 23 de enero 2025, a fin de dar una correcta ejecución a

BLGS NRAC BSBP RFAG FJAG KAVPN PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/D8IE69-334>

la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver el problema de salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado, que considera la entrega de lentes.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación por parte de las comunas, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.



FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a pagar por cada atención, será de **\$11.000.- (once mil pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$45.920.- (cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos)**. Se considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de hasta **dos unidades** durante el año 2026. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 11.000	2.200	\$ 24.200.000
Lentes Ópticos	\$ 45.920	4.400	\$202.048.000
Total:			\$226.248.000

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

- **Nombre:** Hospital San José
- **Rut:** 61.608.002-4



- **Dirección: San José N°1196**
- **Comuna: Independencia**
- **Ciudad: Santiago**

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio).

Al momento de generar la factura electrónica la Municipalidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com, en caso de no cumplir con esto, el DTE será rechazado.

La Municipalidad debe emitir DTE a crédito.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuenta la institución al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Hospital).

En caso de que el pago sea vía TGR, Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Hospital San José no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y dada la continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2026 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: En caso de suscripción electrónica del presente convenio las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

NOVENA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del **D. Erik Poblete Torres**, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N°4, de 08 de enero de 2026 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución RA 215/2024 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular de la Subdirección Administrativa, del Servicio de Salud Metropolitano Norte.



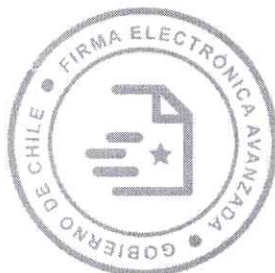
La personería de **D. René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 3 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DECIMA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.


RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



Firmado por:
Erik Roberto Poblete Torres
Director (s)
Fecha: 12-02-2026 17:45 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte



BLGS NRAC BSBP RFAG FJAG KAVPN PEMF





Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a febrero de 2026, entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Independencia, Santiago, "el CHSJ o el Hospital" representado por mandato convencional por el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT 61.608.00-8, quien actúa a través de su Director (S) **D. Erik Poblete Torres** cédula de identidad N°12.482.240-8, con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante "el SSMN o el Servicio"; y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850- 0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

Que con fecha 13 de enero de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

Que referido mandato fue aprobado mediante Resolución Exenta N°86, de fecha 14 de enero 2025, de la Dirección del Complejo Hospitalario San José, siendo necesario que, por razones de buen servicio, éste sea aceptado media Acto Administrativo, en aras de una expedita gestión para lograr las gestiones encomendadas.

Que la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 13 de enero de 2025 mediante la Resolución Exenta N° 121, de fecha 23 de enero 2025, a fin de dar una correcta ejecución a

BLGS NRAC BSBP RFAG FJAG KAVPN PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/D8IE69-334>

la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver el problema de salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado, que considera la entrega de lentes.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación por parte de las comunas, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/D81E69-334>

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a pagar por cada atención, será de **\$11.000.- (once mil pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$45.920.- (cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos)**. Se considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de hasta **dos unidades** durante el año 2026. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 11.000	2.200	\$ 24.200.000
Lentes Ópticos	\$ 45.920	4.400	\$202.048.000
Total:			\$226.248.000

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

- **Nombre:** Hospital San José
- **Rut:** 61.608.002-4



- **Dirección: San José N°1196**
- **Comuna: Independencia**
- **Ciudad: Santiago**

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio).

Al momento de generar la factura electrónica la Municipalidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com, en caso de no cumplir con esto, el DTE será rechazado.

La Municipalidad debe emitir DTE a crédito.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuenta la institución al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Hospital).

En caso de que el pago sea vía TGR, Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Hospital San José no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y dada la continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2026 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: En caso de suscripción electrónica del presente convenio las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

NOVENA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del **D. Erik Poblete Torres**, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N°4, de 08 de enero de 2026 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución RA 215/2024 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular de la Subdirección Administrativa, del Servicio de Salud Metropolitano Norte.



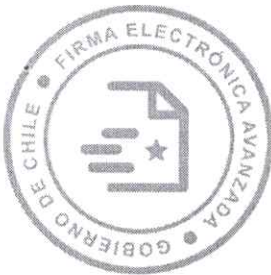
La personería de **D. René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 3 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DECIMA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.


RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



Firmado por:
Erik Roberto Poblete Torres
Director (s)
Fecha: 12-02-2026 17:45 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte



BLGS NRAC BSBP RFAG FJAG KAVPN PEMF

